

CONTRATO DE AFILIACIÓN DE COMERCIOS PARA OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL Y/O EN DÓLARES (EN LO SUCESIVO EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INTERCAM BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO, (EN LO SUCESIVO “EL BANCO”) Y POR OTRA EL CLIENTE [] CUYOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN APARECEN EN LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN DE COMERCIOS ANEXA AL PRESENTE CONTRATO, (EN LO SUCESIVO “EL AFILIADO”) AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

DECLARACIONES

I. Declara El Banco por conducto de su representante legal, que:

- a) Es una institución de crédito debidamente constituida y autorizada conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (México).
- b) Está legalmente facultado para celebrar el presente Contrato y asumir las obligaciones que derivan del mismo, en los términos y condiciones que más adelante se establecen.
- c) Su representante legal cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.
- d) Su sitio web es: www.intercam.com.mx.

II. Declara El Afiliado por su propio derecho y/o a través de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una persona física con actividad empresarial y/o moral, según corresponda, con capacidad suficiente para obligarse en los términos del presente Contrato.
- b) Desea celebrar el presente Contrato con El Banco con la finalidad de recibir los distintos servicios que ampara el mismo.
- c) En caso de comparecer a través de representante(s) legal(es), éste(os) cuenta(n) con facultades suficientes para comparecer en su nombre y representación a suscribir el presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- d) No ha sido incluido en las listas de personas sujetas a sanciones económicas y/o comerciales, incluyendo las listas de: a) Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas mantenida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o cualquier otra lista de partes prohibidas o restringidas por la OFAC; b) el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; c) la Organización de las Naciones Unidas (ONU); d) la Unión Europea; e) Canadá; y f) Personas Bloqueadas en los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, en su conjunto, las “Listas”).
- e) (**Exclusivo personas morales**) Ninguno de sus accionistas, propietario(s) real(es) de los recursos o beneficiario(s) real(es), ha(n) sido incluido(s) en alguna de las Listas.

Con base en las declaraciones anteriores, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

1. Definiciones.

Para los efectos del presente Contrato, las partes acuerdan que los siguientes términos, ya sean utilizados en singular o plural, dentro de este Contrato tendrán el(los) siguiente(s) significado(s):

Banco Adquirente: Institución de Crédito que hace posible la recepción y trámite de Transacciones con Tarjeta en establecimientos comerciales y/o de servicios, depositando los pagos derivados de dichas transacciones en la cuenta que al efecto sea abierta y/o determinada por el establecimiento en dicha institución.

Días Hábiles Bancarios: Serán los días en que las instituciones de crédito están autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para ofrecer sus servicios al público en general, mediante calendario publicado, año con año, en el Diario Oficial de la Federación.

Contracargo: Procedimiento mediante el cual se reembolsan al tarjetahabiente las cantidades cargadas indebidamente a su tarjeta por El Afiliado, al ser procedente el reclamo presentado ante el Emisor, o bien, cuando no fue debidamente autorizado por dicho tarjetahabiente o fue efectuado en contravención a lo establecido en este Contrato.

Cuenta Concentradora: Cuenta(s) de cheques y/o de depósito a la vista nivel 4 de El Afiliado abierta(s) con El Banco para efectuar los depósitos derivados de Transacciones con Tarjeta, así como para cargar las cantidades procedentes conforme se estipula en este Contrato. La Cuenta Concentradora será la que se identifique al momento de la celebración del presente Contrato.

Emisor: Entidad que emite Tarjetas de Crédito y/o Tarjetas de Débito y/o tarjetas digitales y/o monedero electrónico y/o tarjeta de prepago y/o tarjeta de vales en favor de sus clientes, por medio de las cuales permiten a los clientes o usuarios disponer, según sea el caso, de la línea de crédito otorgada o del saldo de su cuenta.

Marcas de Tarjetas y/o Las Marcas: Son aquellas señales o signos distintivos exclusivos incluidos en Tarjetas de Crédito, Tarjetas de Débito, tarjetas digitales, monedero electrónico, tarjetas de prepago o tarjetas de vales, que son generados por empresas que tienen acuerdos con los Emisores, cuya finalidad principal es que dichas tarjetas sean aceptadas por un mayor número de comercios, tanto a nivel nacional como internacional, enunciativa y no limitativamente como: (ej. VISA, MASTERCARD, AMERICAN EXPRESS, CARNET, DISCOVER, entre otras).

Número de Identificación Personal (NIP): Es la contraseña confidencial y personal de identificación del tarjetahabiente que sustituye su firma autógrafa por una de carácter electrónico.

Procesador de Tarjetas: Empresa autorizada por El Banco para la recepción y trámite de solicitudes de pagos con Tarjetas derivadas de transacciones entre los titulares de dichas tarjetas y El Afiliado, otorgándose por conducto de dicha empresa las autorizaciones o rechazos de las solicitudes antes mencionadas.

Software de Cargos Automáticos: Programa de cómputo proporcionado o autorizado por El Banco a El Afiliado, a través del cual se podrán tramitar Transacciones con Tarjeta efectuadas en el(los) establecimiento(s) de El Afiliado, generándose, a través de dicho programa, archivos electrónicos de las transacciones realizadas, mismos que serán transmitidos al Procesador de Tarjetas para su autorización o rechazo y, en su caso, para la generación de la instrucción de depósito a la Cuenta Concentradora por el importe de las transacciones autorizadas.

Tarjetas: se refiere al conjunto de datos integrados en un dispositivo físico o electrónico emitido por el Emisor que permitirá al tarjetahabiente utilizar las Tarjetas de Crédito, Tarjetas de Débito, tarjetas digitales, monedero electrónico, tarjetas de prepago, o tarjetas de vales emitidas por el Emisor.

Tarjeta de Crédito: Al conjunto de datos que, al procesarse mediante un sistema determinado, permite iniciar una instrucción de cargo, identificando y asociando al tarjetahabiente con el crédito en cuenta corriente que le fue otorgado por el Emisor permitiéndole disponer del saldo del mismo.

Tarjeta de Débito: Al conjunto de datos integrados con independencia del medio en el que estén almacenados, que identifica y asocia al tarjetahabiente con su cuenta de depósito de dinero a la vista abierta con el Emisor y le permite efectuar disposiciones de fondos de la cuenta.

Terminal Punto de Venta (TPV): Dispositivo electrónico físico y/o virtual, utilizado para la generación del comprobante derivado de Transacciones con Tarjeta, mismo que servirá además para el trámite de autorizaciones y/o rechazos de Transacciones con Tarjetas ante el Procesador de Tarjetas y, en su caso, para la generación de la instrucción de depósito a la Cuenta Concentradora por el importe de las transacciones autorizadas.

Teclado Abierto: Procedimiento que le permite a El Afiliado teclear directamente en la TPV el número de la tarjeta, el código de seguridad, la fecha de vencimiento de la tarjeta sin que se requiera efectuar lectura de la banda magnética o del chip de dichas Tarjetas, lo anterior a efecto de obtener la autorización o rechazo de la transacción de pago por parte del Procesador de Tarjetas.

Territorio Nacional: al territorio de los Estados Unidos Mexicanos (México).

Transacción con Tarjeta: Operación consistente en el procesamiento de toda solicitud de pago con cargo a Tarjetas sobre mercancías y/o servicios ofrecidos por El Afiliado en su(s) establecimiento(s), sometiendo dicha solicitud a la autorización o rechazo del Emisor por conducto del Procesador de Tarjetas.

Transacción Fraudulenta: Cada una de las Transacciones con Tarjeta que se realizan o se pretenden efectuar sin la autorización o consentimiento del titular de la misma, o que se recibieron, procesaron y/o efectuaron sin cumplir con las disposiciones, procedimientos y/o reglas establecidas en el presente Contrato o con los procedimientos que le fueran indicados a El Afiliado por separado.

Tienda Virtual o Sitio: Dirección en Internet o nombre de dominio en la cual se puede tener contacto con la oferta de venta de determinados bienes y/o servicios, cuya adquisición se podrá efectuar pagando mediante cargos a las Tarjetas.

2. Objeto.

El Banco proporcionará a El Afiliado, dentro del Territorio Nacional, el servicio de Banco Adquirente mediante las siguientes modalidades, mismas que se activarán a solicitud de El Afiliado, en la Solicitud de Afiliación de Comercios del presente Contrato:

- a) mediante el uso de la TPV física, en sus distintas modalidades;
- b) mediante el uso de TPV Virtual; y/o
- c) mediante el uso de cargos recurrentes.

El Afiliado se obliga ante El Banco a aceptar que los usuarios de Tarjetas, emitidas por quien tenga el carácter de Emisor, paguen el importe de las compras, consumos o servicios que soliciten de El Afiliado, en cualquiera de las modalidades establecidas en la presente cláusula.

Los servicios mencionados en la presente cláusula solamente estarán disponibles para el establecimiento autorizado y designado por El Afiliado y cuyo domicilio se indica en la Solicitud de Afiliación de Comercios del presente instrumento. No obstante lo anterior, El Banco podrá autorizar a El Afiliado incluir otros establecimientos, siempre y cuando formen parte del grupo corporativo y/o empresarial al que pertenece El Afiliado sin necesidad de que operen bajo el mismo nombre comercial, denominación social o sucursal del establecimiento autorizado y El Afiliado solicite la autorización para la inclusión de los establecimientos correspondientes mediante los formatos que proporcione El Banco para dicho fin. El Banco se reserva el derecho de poder autorizar o rechazar la solicitud establecida en el presente párrafo.

3. Operación de Servicios y Transacciones.

El Afiliado se obliga a aceptar todos los pagos con Tarjetas de las Marcas aceptadas y operadas en el territorio nacional, siempre y cuando dichas Tarjetas sean autorizadas por El Banco al momento de la celebración de este Contrato.

No obstante, lo anterior, El Banco se reserva el derecho de rechazar las Transacciones con Tarjetas o de efectuar los depósitos derivados de ellas, en el caso de que dichas transacciones o depósitos y/o los comprobantes que se deriven de las operaciones efectuadas en las TPV, no reúnan las características o requisitos establecidos en la legislación aplicable, así como en lo previsto en el presente Contrato.

En toda Transacción con Tarjeta autorizada por el Procesador de Tarjetas, El Afiliado deberá generar un comprobante por medio de la TPV Física o TPV Virtual, cuyos derechos incorporados corresponderán al emisor de las tarjetas respectivas. Los formatos de comprobantes serán proporcionados por El Banco a El Afiliado o bien, este último podrá utilizar formatos de comprobantes que el mismo adquiera a su riesgo y costo, siempre y cuando dichos formatos sean autorizados previamente por El Banco.

El Afiliado deberá conservar con el carácter de depositario, sin derecho a retribución alguna, los comprobantes originales y, en su caso, los "logs de transacciones" de las Transacciones con Tarjetas, por lo que libera a El Banco de toda responsabilidad derivada de cualquier reclamación o controversia por el extravío, robo, pérdida, deterioro, mutilación o destrucción parcial o total de tales documentos, así como del pago de los daños y perjuicios causados por tales motivos y/o del pago de los gastos y costos por procedimientos de reivindicación, oposición, cancelación, pago, reposición o restitución a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo anterior con independencia de las obligaciones y responsabilidades de El Afiliado estipuladas en este Contrato con respecto a los referidos documentos.

El Afiliado pagará a El Banco, como pena convencional, el importe total de compras derivadas de las Transacciones con Tarjeta que El Banco solicite a El Afiliado, si éste no se los entregue dentro de los (3) tres Días Hábiles Bancarios siguientes al de su solicitud, inclusive aquellos comprobantes del último año de operación que solicite El Banco al Afiliado al término de este Contrato. El pago referido en este párrafo lo deberá realizar El Afiliado a El Banco, el día siguiente en que venza el plazo de (3) tres días antes mencionado.

En caso de discrepancias o aclaraciones de Transacciones con Tarjeta, El Afiliado deberá entregar a El Banco toda la documentación que éste último le solicite con respecto a dichas Transacciones con Tarjeta efectuadas en el(los) establecimiento(s) de El Afiliado, en un plazo no mayor a (3) tres Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha de su solicitud, debiendo entregar, de manera enunciativa mas no limitativa: a) comprobantes de las transacciones respectivas; b) Carta petición de El Afiliado; c) Tira de transacciones generada por la TPV Física; d) Cierre de lote; e) Comprobante impreso generado por la TPV; y, f) Carta petición de El Afiliado y/o cualquier otra información que se requiera para atender la aclaración.

El Afiliado deberá conservar en su custodia todos los documentos que amparen las ventas derivadas de Transacciones con Tarjeta, durante un periodo de 10 (diez) años, a partir de la fecha de la Transacción con Tarjeta.

El Afiliado entregará al tarjetahabiente una copia del comprobante que ampare la transacción respectiva o un comprobante que contenga al menos lo mencionado anteriormente.

3.1. Mediante uso de la TPV Física.

Todas las Transacciones con Tarjeta presente se tramitarán mediante la TPV Física.

El Afiliado deberá cerciorarse que los comprobantes generados en las Transacciones con Tarjeta, según se menciona en el párrafo anterior contengan en forma legible, por lo menos lo siguiente:

- a) fecha de la transacción;
- b) importe de la transacción;
- c) nombre o denominación de El Afiliado;
- d) número de la tarjeta con el cual se efectuó el pago en caso de que la transacción sea manual o los últimos cuatro dígitos de dicho número para las transacciones electrónicas;
- e) clave de autorización del Procesador de Tarjetas;
- f) firma autógrafa o digitalizada del titular de la tarjeta o leyenda señalando que se validó la transacción con PIN o NIP o sin firma para transacciones denominadas QPS (Quick Payment Services) hasta el monto acordado por El Banco, y;
- g) el número de afiliación asignado por El Banco.

El Afiliado también deberá asegurarse de lo siguiente:

- h) que los comprobantes antes referidos y en sus copias quede legiblemente impresos todos sus datos, así como que dichos documentos no presenten alteraciones o modificaciones y que la firma corresponda a la del titular de la tarjeta con al cual se efectuó el pago.
- i) en el caso de TPV Física, se deberá obtener la autorización o rechazo de la transacción ante el Procesador de las Tarjetas por medio de dichos dispositivos.
- j) las Transacciones con Tarjeta deberán ser validadas mediante el NIP del tarjetahabiente, que deberá ser tecleado directamente por este en el teclado de la TPV Física; y
- k) para que El Afiliado pueda hacer transacciones mediante procedimiento de Teclado Abierto deberá tener previamente autorizada esta funcionalidad por El Banco a través de este Contrato, o solicitud actualizada de esta funcionalidad previamente autorizadas por El Banco. Asumiendo El Afiliado cualquier responsabilidad derivada de dichas operaciones, así mismo deberá cubrirle a El Banco los gastos, costos o cualquier otro desembolso originado por tales transacciones o por reclamaciones o controversias que sean consecuencia de las mismas.

3.2. Mediante uso de la TPV Virtual.

El Banco proveerá a El Afiliado los elementos necesarios o plataforma para establecer un proceso de comunicación entre el Servicio y la "Tienda Virtual, Sitio de El Afiliado, para que a través de la línea de comunicación establecida entre ambas partes, incluidas ligas de pago, se efectúe el intercambio de información y/o datos que permitan realizar peticiones de venta de acuerdo a los lineamientos requeridos para estas transacciones, así como medidas de seguridad correspondientes. El Afiliado se obliga por su cuenta y costo a realizar todas las adecuaciones necesarias para la integración al servicio de TPV Virtual que proporciona El Banco en caso de que su sistema no sea compatible con el lenguaje de programación de la plataforma que le proporcione El Banco para la comunicación del servicio.

En toda Transacción con Tarjeta autorizada por el Procesador de Tarjetas, El Afiliado deberá generar un comprobante por medio de la TPV Virtual, cuyos derechos incorporados corresponderán al Emisor de las Tarjetas respectivas. Los formatos de comprobantes serán proporcionados por El Banco a El Afiliado o bien, este último podrá utilizar formatos de comprobantes que el mismo adquiera a su riesgo y costo, siempre y cuando dichos formatos sean autorizados previamente por El Banco.

El Afiliado deberá cerciorarse que en caso de usar el estándar de Comercio Seguro (3D Secure u otro similar aprobado por Las Marcas o la autoridad correspondiente), deberá de cumplir con los requerimientos solicitados por las mismas para que posibilite la realización de compras seguras por internet y que autentifique como legítimo al titular de la Tarjeta.

El Afiliado también deberá asegurarse de lo siguiente:

- a) que los comprobantes electrónicos referidos queden expresados de forma legible con los datos mencionados, así como que dichos documentos no presenten alteraciones o modificaciones; y
- b) en el caso de TPV Virtual, se deberá obtener la autorización o rechazo de la transacción ante el Procesador de Tarjetas por medio de dichos dispositivos.

3.3. Mediante el uso de Cargos Recurrentes y Domiciliación

Las transacciones con Tarjetas de Crédito y Tarjetas de Débito se podrán efectuar sin necesidad de que se exhiban las referidas tarjetas y sin la suscripción de comprobantes por parte de los titulares de las mismas, siempre y cuando exista una autorización por escrito por parte de los tarjetahabientes de realizar cargos a dichas tarjetas.

El Afiliado deberá procesar estas transacciones mediante el Software de Cargos Automáticos que le proporcione El Banco, el cual deberá estar instalado en un equipo de cómputo, propiedad y/o en uso de El Afiliado, mismo equipo deberá cumplir con los requerimientos exigido por El Banco para la instalación de dicho software. El Afiliado recabará en todas las Transacciones con Tarjeta, la autorización o rechazo del Procesador de Tarjetas.

Toda transacción de cargos recurrentes y domiciliaciones deberán ser autorizadas por el Procesador de Tarjetas. El Afiliado deberá tener un formato en términos de la normatividad aplicable y emitida por el Banco de México, previamente firmado por el tarjetahabiente que autorice a El Afiliado realizar los cargos recurrentes o domiciliación respectiva a su(s) tarjeta(s).

3.4. Devolución y Cancelaciones de TPV Física, TPV Virtual y Cargos Recurrentes.

Cuando derivado de Transacciones con Tarjeta, el tarjetahabiente efectúe la devolución de mercancía o solicite la cancelación de la transacción por servicios pagados y no prestados y/o prestados en forma inadecuada o no convenida, El Afiliado deberá formular una nota de devolución de mercancía o cancelación del servicio, por el importe real sin aplicar el cobro de comisión alguna. La devolución o cancelación se deberá tramitar a través del medio por la cual se efectuó la transacción. El Afiliado se obliga a informar al tarjetahabiente las restricciones o políticas de devolución de los productos o servicios adquiridos y/o contratados.

Sólo se podrán efectuar las devoluciones o cancelaciones hasta por el importe cargado a la Tarjeta y en caso de transacciones realizadas con TPV física deberá ser siempre con la tarjeta física presente. El Afiliado autoriza a El Banco a cargar en la Cuenta Concentradora el importe correspondiente a dichas devoluciones o cancelaciones y que estas cantidades las deposite en la cuenta asociada a la Tarjeta a la que se le hizo el cargo.

En el caso de compras en comercio electrónico El Afiliado tiene que proporcionar al tarjetahabiente copia legible de la devolución y/o carta de aceptación de la devolución por parte del tarjetahabiente, en la que se deberá anexar copia del correo electrónico o comprobante digital proporcionado por El Afiliado al tarjetahabiente; dicho comprobante digital deberá de contener al menos los siguientes datos:

- a) Número de Tarjeta con la que se realizó la compra;
- b) Fecha de devolución;
- c) Importe;
- d) afiliación que corresponde al mismo Banco Adquirente que realizó la venta; y
- e) concepto de la devolución.

En caso de que El Afiliado no genere la nota de devolución o cancelación, o no cubra su importe en los términos anteriores, pagará a El Banco, como pena convencional, el importe total de la devolución o cancelación respectiva.

4. Servicios extendidos.

El Banco podrá adicionar servicios no contenidos en este Contrato haciéndolo del conocimiento de El Afiliado en términos de la cláusula "28.- Avisos, Notificaciones y Medios de Comunicación".

5. Comisiones.

El Afiliado pagará a El Banco, por los servicios objeto del presente, los conceptos especificados en el documento identificado como "Anexo de Comisiones, Tasas y Tarifas", el cual firmado por ambas partes, forma parte integrante del mismo. El Afiliado autoriza a El Banco para cargar las comisiones y los demás conceptos mencionados en el párrafo precedente, en la "Cuenta Concentradora" o en cualquier otra cuenta que tenga el Afiliado con El Banco.

6. Depósitos.

El Banco depositará en la Cuenta Concentradora el importe de las Transacciones con Tarjetas autorizadas, en los términos de este Contrato, conforme a lo establecido en la Solicitud Afiliación de Comercios de cada uno de los servicios contratados.

No obstante, lo anterior, El Afiliado tendrá un plazo de hasta 25 (veinticinco) días calendario, para efectuar cualquier aclaración y/o reclamación con respecto a los depósitos derivados de las Transacciones con Tarjeta. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que está de acuerdo con los depósitos efectuados. El plazo antes mencionado se contará a partir del depósito derivado de cada Transacción con Tarjeta, el cual se realizará al siguiente día hábil a más tardar a las 18:00 horas.

Las partes acuerdan que El Banco se reserva el derecho, sin responsabilidad alguna, de depositar el importe de las Transacciones Fraudulentas.

7. Equipo, software y cambio de giro comercial.

En el caso de las TPV Física, TPV Virtual y Cargos Recurrentes, El Banco proporcionará a El Afiliado dicho equipo y/o software para que sean utilizados exclusivamente en el(los) establecimiento(s) de El Afiliado y para los fines del presente Contrato.

El equipo y software antes mencionado serán detallados en el o los recibos que El Banco recabe al momento de su entrega e instalación, recibos que debidamente firmados por El Afiliado, sus dependientes y/o empleados, se agregarán al presente Contrato como parte del mismo y obligarán al Afiliado, sin derecho de retribución alguna, a la custodia y conservación de los referidos equipos y/o sistemas, que deberán devolverse por El Afiliado a El Banco, al día hábil bancario siguiente en que éste último se lo solicite.

Los gastos y costos por el uso y conservación del equipo y sistemas mencionados anteriormente correrán por cuenta de El Afiliado.

El Afiliado se obliga a:

- a) Contar con la infraestructura, equipos de cómputo y sistemas compatibles con el servicio, a efecto de establecer la línea para el intercambio de información con El Banco;
- b) Dar el mantenimiento preventivo y correctivo respectivo a la infraestructura, equipos de cómputo y sistemas compatibles con el servicio el para su adecuado funcionamiento, siendo los gastos que se eroguen a cargo de El Afiliado, asimismo los insumos, gastos y costos necesarios para la operación del equipo y/o sistemas mencionados correrán por cuenta de El Afiliado;
- c) A contratar y solventar los costos de los enlaces de comunicación (telefónica, satelital, micro-ondas, óptica, etc.) y transmisión que se requieran para la operación del servicio;
- d) Pagar a El Banco el costo de reposición o reparación del equipo y software, establecido en la presente cláusula, aun siendo que la pérdida o daño sea por caso fortuito o robo. El importe por pagar antes mencionado será el que en su momento sea determinado por El Banco, o proveedor autorizado por El Banco, estando de acuerdo El Afiliado en sujetarse al dictamen que dicha compañía o proveedor realice, en la inteligencia de que El Afiliado deberá pagar a El Banco los costos de dicho dictamen; y
- e) Suministrar a su costo la energía eléctrica necesaria para la operación del equipo y sistemas mencionados.

El Afiliado se obliga a notificar de inmediato a las autoridades competentes en caso de robo y/o daño causado al equipo y/o sistemas antes mencionados, así como a reportarlo y comunicarlo de inmediato vía telefónica a El Banco, así como por escrito después de sucedido tal evento, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes de ocurrido el suceso.

8. Solicitud de cambio de TPV Física, TPV Virtual y/o Cargos Recurrentes.

En caso de requerir un cambio de equipo, de domicilio del equipo y/o software, o una modificación del software antes referidos, El Afiliado solicitará las autorizaciones necesarias a El Banco para hacer cualquier modificación(es) mediante el formato que le proporcione El Banco. Quedando sujetas dichas solicitudes a la autorización o rechazo por parte de El Banco.

9. Disposiciones y reglas operativas.

En la operación de los servicios objeto del presente Contrato para recibir pagos en su(s) establecimiento(s), El Afiliado, sus dependientes, empleados y terceros involucrados se sujetarán, también, a las siguientes disposiciones:

- a) al Manual de Aceptación de Tarjetas y Prevención de Fraudes (disponible en el portal de El Banco);
- b) a las reglas emitidas o las que en el futuro se generen por las Marcas de Tarjetas;
- c) a los reglamentos operativos interbancarios;
- d) a los convenios y/o acuerdos que se encuentren celebrados o que en un futuro celebren las Instituciones de Crédito dentro del Territorio Nacional y los relativos a Procesadores de Tarjetas y/o proveedores de servicios.

10. Comisiones, Cuenta Concentradora y Cargos.

El Afiliado pagará a El Banco, por los servicios objeto del presente Contrato, los conceptos especificados en el "Anexo de Comisiones, Tasas y Tarifas" el cual, firmado por ambas partes, forma parte integrante del presente Contrato. La comisión por transacción aplicará por cada una de las Transacciones con Tarjeta, debiendo efectuarse el pago el día del depósito de la transacción.

Asimismo, El Afiliado se obliga a un mínimo de facturación (de Transacciones con Tarjeta) mensual, el cual se especifica bajo el concepto de "Facturación Mínima Exigida" en el "Anexo de Comisiones, Tasas y Tarifas". Si El Afiliado no cumple con esta obligación, El Banco se reserva el derecho de cobro a El Afiliado de la comisión o tasa que, en su caso, tenga registrada ante el Banco de México, para lo cual El Afiliado se obliga a pagar a El Banco conforme al anexo mencionado en la presente cláusula.

El Afiliado y El Banco convienen que si El Afiliado no utiliza la TPV por un periodo de 3 (tres) meses consecutivos, El Banco podrá dar por terminado el presente Contrato, obligándose El Afiliado a pagar a El Banco la cantidad señalada en el apartado de "Recuperación de TPV (por daño, robo, extravío, etc.)", establecida en el Anexo de Comisiones, Tasas y Tarifas.

Toda obligación de pago a cargo de El Afiliado y a favor de El Banco, en los términos de este Contrato, deberá pagarse de inmediato al momento de volverse exigible su cumplimiento o de lo contrario el importe adeudado causará intereses moratorios por cada día que transcurra en mora y hasta la fecha de su pago total, a la tasa anual que resulte de sumar 10 puntos base (pb) a la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio (TIIE) de Fondeo, dada a conocer por El Banco de México, o la tasa que la sustituya, que se encuentre vigente para cada día en que se devenguen los intereses moratorios. Dichos intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) y se aplicarán sobre saldos insolutos por cada día de incumplimiento.

El Afiliado autoriza a El Banco para cargar, en la Cuenta Concentradora o en cualquier otra cuenta que tenga con El Banco, los siguientes conceptos:

- a) el importe de cualquier cantidad adeudada según el mencionado "Anexo de Comisiones, Tasas y Tarifas";
- b) el importe total o parcial del depósito en garantía que El Afiliado deposite en la Cuenta Concentradora;
- c) el importe de las penas convencionales estipulada en este Contrato;
- d) el importe de las transacciones depositadas en exceso por errores de El Banco;
- e) el importe de cualquier Contracargo y de los depósitos derivados de Transacciones Fraudulentas o de posibles Transacciones Fraudulentas; y
- f) cualquier otra cantidad que sea exigible en términos del presente Contrato y/o de la Ley.

Lo anterior, en la inteligencia de que El Banco queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que El Afiliado no queda eximido del pago hasta que El Banco reciba íntegramente el total de las cantidades adeudadas.

11. Disponibilidad del servicio y límite en importe de transacciones.

Los servicios objeto del presente Contrato estarán sujetos a las disponibilidades y capacidad operativa de El Banco para la prestación de los mismos, por lo que éste último no será responsable si por caso fortuito o fuerza mayor, fallas de sus sistemas y/o equipos, fallas en las cámaras de compensación u otros participantes del sistema de medios de pago, o por cualquier otra causa no se pudiere hacer uso de los servicios objeto de este Contrato. El Afiliado libera de cualquier responsabilidad a El Banco por lo que se derive directa o indirectamente por la falta de prestación de servicios según se refiere anteriormente.

El Banco podrá restringir en cualquier momento el horario para la autorización de Transacciones con las Tarjetas.

El Afiliado deberá fijar un monto límite máximo por Transacción con Tarjeta y un monto límite máximo de transacciones por día, quedando entendido que El Banco queda autorizado para modificar en cualquier tiempo los límites establecidos y/o para rechazar las Transacciones con las Tarjetas que excedan de dicho límite o bien, para no acreditarlas a la Cuenta Concentradora.

12. Banco Adquirente.

Durante la vigencia del presente Contrato, el único Banco Adquirente al amparo del presente instrumento será El Banco, quien podrá atender las solicitudes de autorización, pago, y de rechazo de pago. El Afiliado sólo podrá depositar los recursos de las Transacciones con Tarjeta en la Cuenta Concentradora.

13. Transacciones Fraudulentas y Contracargos.

El Afiliado deberá apegarse a lo establecido en este Contrato para el procesamiento de las Transacciones con Tarjeta, por lo que se abstendrá de efectuar Transacciones Fraudulentas o transacciones en donde hubiere indicios de que se pudiera incurrir en Transacciones con posible fraude o Fraudulentas. El Afiliado tendrá la obligación de establecer las medidas pertinentes para que sus dependientes, empleados o terceros involucrados en recibir pagos en su(s) establecimiento(s) Afiliado(s), se abstengan de efectuar las transacciones antes mencionadas.

El Afiliado pagará a El Banco, como pena convencional, el importe total de las operaciones derivadas de Transacciones Fraudulentas, asimismo El Afiliado deberá resarcir los daños y/o perjuicios que se pudieran causar a los titulares de las Tarjetas, a los bancos Emisores y a las empresas generadoras de las Marcas de Tarjeta por incurrir en alguna Transacción Fraudulenta, independientemente de cualquier otra responsabilidad que le resulte a El Afiliado, sus dependientes, empleados o cualesquier tercero por ocasionar o tramitar tales transacciones.

Será obligación de El Afiliado reembolsar al titular de la Tarjeta las cantidades derivadas de los Contracargos, y se efectuará una vez que El Banco determine la procedencia del Contracargo y/o sea exigido el pago por el Emisor correspondiente.

El Afiliado no podrá rebasar el 2% (dos por ciento) de Contracargos de sus transacciones mensuales, de ser el caso El Banco aplicará las sanciones que correspondan.

El Afiliado deberá aportarle a El Banco, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles Bancarios siguientes a que éste último se lo solicite, todos los documentos que sean necesarios para demostrar que el tarjetahabiente autorizó la Transacción con Tarjeta y/o recibió de conformidad el producto o servicio pagado; demostrado lo anterior a satisfacción de El Banco, éste reembolsará a El Afiliado el importe de los Contracargos no procedentes, sin que dichas cantidades generen intereses a favor de El Afiliado. En caso de que El Banco no le sean proporcionados, dentro del plazo antes indicado, los documentos mencionados en este párrafo serán procedentes los Contracargos tramitados y se reembolsarán a el(los) tarjetahabiente(s) el(los) importe(s) reclamado(s).

El Afiliado deberá obtener confirmación de recibido por parte de El Banco, sobre los documentos mencionados en el párrafo anterior, sin importar el medio por el cual fueran enviados, sin dicha confirmación se considerará que El Afiliado no envió los documentos solicitados.

El Afiliado responderá, en los términos de este Contrato, por las Transacciones Fraudulentas y/o Contracargos por lo menos hasta los 180 (ciento ochenta) días calendario, siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato.

El Afiliado autoriza expresamente a El Banco para que éste último pueda retener en la Cuenta Concentradora, cuando menos un importe igual al 15% (quince) por ciento del total de su facturación o ventas realizadas con las Tarjetas tramitadas dentro de los 6 (seis) meses anteriores a la fecha en que se efectúe dicha retención o dentro de los 6 (seis) meses anteriores a la terminación de este Contrato, en el entendido de que esta autorización durará por todo el tiempo de vigencia del presente Contrato, hasta por 180 (ciento ochenta) días calendario, posteriores a su terminación. El Afiliado está de acuerdo en que no podrá disponer de los fondos mencionados en este párrafo, sino hasta en tanto hubieren transcurrido 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de la retención o de la fecha de terminación de este Contrato, en la inteligencia de que los fondos retenidos no generarán intereses a favor de El Afiliado.

14. Causas generadoras de Transacciones Fraudulentas.

Las siguientes operaciones, actos y/o hechos siendo enunciativos y no limitativos serán considerados como Transacciones Fraudulentas:

- a) pagos hechos con Tarjeta cuya vigencia se encuentre vencida o la misma sea inválida;
- b) transacciones con Tarjeta efectuadas sin la firma del titular de la tarjeta en el comprobante respectivo, o que la firma sea diferente a la que aparece en la tarjeta, o se detecte cualquier alteración en los datos del comprobante, o Transacciones con Tarjeta que fueron efectuadas sin la autorización o consentimiento del titular de la tarjeta;
- c) transacciones con Tarjeta en donde no se consigne en el comprobante la fecha de la transacción y/o la clave de autorización o que dicha clave sea ilegítima o falsa;
- d) transacciones con Tarjeta que fueron efectuadas y/o que se recibieron sin cumplir con los procedimientos, disposiciones y/o reglas establecidas en el presente Contrato o con los procedimientos que le fueran indicados al Afiliado por separado, no convalidándose dichas transacciones por el depósito al Afiliado;
- e) fraccionar el importe de una venta para efectuar su trámite como dos o más transacciones distintas;
- f) utilizar las Tarjetas de El Afiliado o de sus empleados, socios o familiares para efectuar pagos en el(los) establecimiento(s) de El Afiliado;
- g) efectuar una Transacción con Tarjeta para cobrarse una deuda del tarjetahabiente simulando que se efectúa la compra-venta de bienes y/o servicios;
- h) generar comprobantes que no se deriven de Transacciones con Tarjeta; e
- i) cualquier otra transacción que se opere de manera irregular o contraria a los procedimientos de VISA, MASTERCARD y/o cualquier otra Marca de Tarjetas, así como cualquier transacción contraria a la ley o que constituya un delito.

El Banco, en los términos de la cláusula décima novena, podrá dar por terminado el presente Contrato en el momento en que se incurra en alguna Transacción Fraudulenta.

15. Igualdad en condiciones de venta de productos o servicios.

El Afiliado se obliga a respetar los mismos precios que tenga señalados para operaciones de contado, cheque o con cualquier otro medio de pago, aun cuando se trate de promociones especiales, en Transacciones con Tarjeta efectuadas en su(s) establecimiento(s) Afiliado(s).

En caso de incumplimiento, El Afiliado acepta reembolsarle al tarjetahabiente el monto del sobreprecio cobrado, siendo aplicable a la autorización de cargo correspondiente, a efecto de que El Banco, por cuenta de El Afiliado, pueda efectuar el reembolso mencionado.

16. Publicidad.

El Afiliado se obliga a exhibir en el(los) establecimiento(s) Afiliado(s) o sitio(s) de venta en internet, sin costo alguno para El Banco, ni para las empresas propietarias de Marcas de Tarjeta, las calcomanías y demás propaganda de Tarjetas operadas con Marcas de Tarjeta y/o emitidas por El Banco.

Asimismo, El Afiliado está conforme y autoriza a que su marca, nombre, denominación y/o logotipo o cualquier otro rasgo distintivo que lo identifique, se incluya en los directorios de negocios Afiliados al sistema de pagos con Tarjetas que podrá editarse periódicamente por El Banco o por conducto de terceros. Lo anterior sin retribución alguna para El Afiliado por tales conceptos.

17. Procesamiento de Tarjetas emitidas por American Express bajo el programa OptBlue.

El Programa American Express OptBlue consiste en permitir al Afiliado aceptar Transacciones de Tarjetas American Express bajo los términos de este Contrato.

Las partes acuerdan en adición a lo anterior, para la utilización de este servicio, que:

- a) El Afiliado deberá procesar tarjetas emitidas por American Express como medio de pago a su establecimiento utilizando las TPV tradicional y/o móvil que el Banco Adquirente le proporciona en virtud de este Contrato. La aceptación de las Tarjetas de Crédito o Tarjetas de Débito se realizará conforme a la guía operativa de American Express vigente en el momento de la Transacción con Tarjeta, misma que forma parte integrante de este Contrato y que el Afiliado podrá consultar en el siguiente enlace: www.americanexpress.com.mx/guia-comercio;
- b) El Afiliado autoriza al Banco Adquirente para que en su nombre presente transacciones y reciba la liquidación de estas, de American Express;
- c) El Afiliado reconoce que en caso de realizar una facturación por un volumen superior a \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional) en un periodo de tres meses consecutivos, dejará de formar parte del programa y establecerá una relación directa con American Express firmando el contrato de aceptación de tarjetas vigente en ese momento, en cuyo caso, American Express establecerá el precio y otras tarifas a cargo del Afiliado para la aceptación de Tarjetas;
- d) cumplir los requisitos, reconocimientos y las autorizaciones específicas para la aceptación de las Tarjetas American Express, según se detalla en este Contrato;
- e) aceptar las Tarjetas American Express como medios de pago de los bienes y servicios que ofrece, conforme a los términos del Acuerdo y la Guía Operativa del Comercio de American Express, las cuales pueden ser modificadas ocasionalmente. Esta guía operativa puede ser consultada en el siguiente sitio de internet: www.americanexpress.com.mx/guiacomercio;
- f) El Afiliado autoriza a El Banco (el Adquirente) a enviar Transacciones a American Express y recibir una liquidación de éstas;
- g) El Afiliado autoriza a El Banco (el Adquirente) a compartir con American Express los datos de las Transacciones realizadas con Tarjetas American Express, así como los datos comerciales de El Afiliado, a efecto que American Express realice análisis, cree informes, se comuniquen con El Afiliado y para el cumplimiento de cualquier obligación normativa relacionada con el objeto del presente Contrato; y

- h) no asignar a ningún tercero ningún pago en virtud de este Contrato. Todo endeudamiento que surja de los cargos será por ventas de bienes o servicios en los establecimientos de El Afiliado que se realicen de buena fe, será libre de gravámenes distintos de los impuestos ordinarios que se causen por las ventas realizadas a través de las Tarjetas American Express. Esta prohibición de asignar pagos adeudados a El Afiliado no se aplica a la venta de cuentas por cobrar a El Banco (el Adquirente), a American Express, a los Afiliados ni a ningún socio o Afiliado que proporcione fondos en efectivo por adelantado.

Adicionalmente, El Afiliado podrá ser acreedor a servicios relacionados con el programa OptBlue de las Tarjetas American Express, derivado del convenio celebrado entre El Banco y American Express, mediante el cual el Afiliado podrá otorgar a los tarjetahabientes de American Express, meses sin intereses para pagar las compras de bienes o servicios adquiridos.

El párrafo anterior, será aplicable cuando El Afiliado cumpla con los criterios de selección a juicio de El Banco y American Express.

American Express es un tercero beneficiario directo y previsto en este Contrato y puede cumplir los términos y condiciones del mismo que son aplicables a American Express, incluida la aceptación de las Tarjetas American Express y el procesamiento de Transacciones directamente contra El Afiliado.

Las partes acuerdan que El Afiliado puede optar por no aceptar las Tarjetas American Express como medio de pago de los bienes y servicios que ofrece, en cualquier momento, sin afectar directa o indirectamente su derecho de aceptar otras tarjetas, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

El Afiliado se asegurará de que la calidad de los Datos de Transacción y la información del cliente se procesen rápidamente, de forma precisa y completa y cumplan con las Especificaciones Técnicas de American Express.

El Afiliado se compromete a establecer políticas de reembolso para compras realizadas con las Tarjetas American Express, que sean igual de favorables que las políticas de reembolso que tenga establecidas para los pagos realizados por sus clientes con otras Tarjetas diferentes a American Express; asimismo, se compromete a divulgar a los Tarjetahabientes de American Express la política de reembolso al momento de realizar una compra y de conformidad con la Ley aplicable.

18. Meses Sin Intereses.

El Afiliado podrá adherirse al programa de cobertura nacional denominado "Programa Meses Sin Intereses", ofrecido por Promoción y Operación, S.A. de C.V. ("PROSA"), a los bancos participantes en su calidad de emisores o adquirentes, respectivamente, a través del cual El Afiliado podrá ofrecer a los usuarios o titulares de las Tarjetas de Crédito expedidas por las Marcas de Tarjeta (Visa y MasterCard), diferir la(s) compra(s) de bienes y servicios que efectúen en el comercio de El Afiliado, siempre y cuando El Afiliado cumpla con los criterios de selección emitidos por El Banco y/o los bancos emisores nacionales de las Tarjetas de Crédito.

Para efectos de lo anterior, El Afiliado deberá firmar la "Carátula del Convenio de Afiliación al Sistema de Pagos Diferidos" y el "Convenio de Afiliación al Sistema de Pagos Diferidos Sin Intereses" que contiene los siguientes anexos: (i) Anexo "A" Tiendas del Cliente; (ii) Anexo "B" Bancos Participantes; (iii) Anexo "C" Teléfonos de Atención a Clientes; y (iv) Anexo "D" Documentación del Cliente; mismos que se le proporcionarán al momento en el que El Afiliado acuerde su adhesión al Programa Meses Sin Intereses y que serán considerados como parte integrante del Contrato.

19. Causas de Terminación.

Serán causas de terminación del presente Contrato, sin responsabilidad para El Banco, si El Afiliado incurre en los siguientes supuestos:

- a) realizar Transacciones Fraudulentas;
- b) cuando El Banco, VISA, MASTERCARD o cualquier otra empresa propietaria de Marcas de Tarjeta así lo consideren, debido operaciones irregulares en el(los) establecimiento(s) de El Afiliado;
- c) en el caso de que se cobre a los tarjetahabientes consumidores alguna cantidad adicional al monto de la operación por realizar el pago con las Tarjetas;
- d) se niegue la aceptación de las Tarjetas;
- e) en el caso de que El Afiliado no avise a El Banco, con 30 (treinta) días de anticipación, el cierre de sus operaciones, modificación de su giro comercial, cambio de domicilio, cambio de accionistas;
- f) por incumplimiento de El Afiliado a lo dispuesto en este Contrato o a cualquiera de sus obligaciones contraídas en el mismo; y
- g) por no utilizar la TPV en un periodo de 3 (tres) meses consecutivos.

Para efectos de lo estipulado en esta cláusula, El Banco se reserva el derecho de terminar el presente Contrato, sin necesidad de requisito, aviso o trámite previo alguno.

20. Prohibiciones.

El Afiliado, sus dependientes, empleados o cualquier tercero encargado de las ventas de El Afiliado tienen prohibido, en la operación de las Transacciones con Tarjeta, incurrir en los siguientes supuestos:

- a) aceptar pagos de tarjetahabientes para amortizar comprobantes suscritos por ellos;
- b) tramitar depósitos en la Cuenta Concentradora derivados de operaciones y/o comprobantes de otros comercios;
- c) tomar números de Tarjetas para hacer uso indebido de estos, por sí mismo o por terceros;
- d) desembolsar efectivo en Transacciones con Tarjeta sin haber sido autorizado por El Banco;
- e) prestar a terceros y/o se utilicen por éstos la(s) TPV asignadas a El Afiliado, o no generar en dicho equipo los comprobantes derivados de Transacciones con Tarjeta;

- f) guardar, copiar, imprimir o almacenar en cualquier medio la banda magnética la información de los chips de las Tarjetas y/o los datos contenidos en la misma;
- g) efectuar depósitos de comprobantes fuera de la entidad en donde se encuentre el establecimiento de El Afiliado;
- h) efectuar Transacciones con Tarjeta en operaciones no coincidentes con el giro o actividad principal de El Afiliado; e
- i) que El Afiliado cobre comisión(es) o cantidad alguna a los titulares de las Tarjetas por el uso de las TPV.

El Afiliado deberá resarcir los daños y/o perjuicios que se pudieran causar a El Banco, así como a los titulares de las Tarjetas, de los Bancos Emisores y a las empresas generadoras de Marcas de Tarjeta en caso de que se incurra en cualquiera de los supuestos anteriores, independientemente de cualquier otra responsabilidad que le resulte al Afiliado, sus dependientes, empleados o cualquier tercero por incurrir en tales transacciones.

Para efectos de lo estipulado en esta cláusula, El Banco se reserva el derecho de terminar el presente Contrato, sin responsabilidad, ni necesidad de requisito, aviso o trámite previo alguno.

21. Supervisiones.

El Afiliado faculta a El Banco para que realice en el(los) establecimiento(s) de El Afiliado, en cualquier momento, supervisiones tendientes a verificar la exacta observancia de las disposiciones contenidas en este Contrato, así como del cumplimiento de programas de seguridad o prevención de fraudes que establezcan las Marcas de Tarjetas, las autoridades y/o las organizaciones reguladoras de la operación con Tarjetas.

22. Garantías.

El Afiliado se obliga a constituir un depósito en garantía a favor del El Banco, el cual determinarán las partes en el momento de la contratación o cuando así se solicite El Banco, con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones de pago que adquiere el propio Afiliado en virtud de este Contrato.

La garantía antes mencionada estará vigente y subsistente por todo el tiempo que existan obligaciones a cargo de El Afiliado frente a El Banco derivadas de este Contrato.

Asimismo, El Banco se reserva del derecho de retener hasta por un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales el depósito en garantía realizado, con la finalidad de que se cumplan las obligaciones por parte de El Afiliado al amparo del presente Contrato.

23. Cesión de derechos.

El Afiliado no podrá en ningún caso y bajo ninguna hipótesis ceder total o parcialmente los derechos que derivan a su favor total o parcialmente del presente Contrato sin la previa autorización por escrito de El Banco. El Banco podrá ceder libremente la totalidad o parte de los derechos que a su favor derivan del presente Contrato sin necesidad de obtener en ningún caso y bajo ninguna circunstancia autorización de El Afiliado a tal respecto. En caso de que El Banco cambie de denominación social o que su imagen corporativa, composición accionaria o estructura jurídica se modifiquen en cualquier forma todas las referencias efectuadas en el presente Contrato a El Banco se deberán entender referidas en lo sucesivo a la nueva denominación social o imagen a adoptarse por El Banco sin necesidad de modificar el presente Contrato en forma alguna los cuales se entenderán modificados automáticamente por la sola entrada en vigor de la nueva denominación, imagen corporativa o estructura de El Banco.

24. Vigencia y terminación.

El presente Contrato tiene una vigencia indefinida, no obstante El Banco podrá dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad, ni necesidad de requisito alguno, mediante un aviso a El Afiliado con 30 (treinta) días naturales de anticipación. Lo anterior le será comunicado a El Afiliado de conformidad con la cláusula "28. Avisos, Notificaciones y Medios de Comunicación", de este Contrato.

En el caso de que la terminación sea a petición de El Afiliado, deberá presentar una solicitud por escrito, en cualquier momento en la sucursal de El Banco de su conveniencia o comunicarse al centro de atención a clientes de El Banco al número 55-5033-3333 y/o con su ejecutivo de relación para solicitar la cancelación respectiva y seguir el proceso que se le indique en apego a lo establecido en esta cláusula y, en ambos casos, se le proporcionará un folio de cancelación.

El Afiliado tendrá la obligación de liquidar cualquier adeudo y comisión pendiente al momento de solicitar la terminación. Para efectos de lo anterior, El Afiliado faculta a El Banco para realizar el cargo de cualquier adeudo y/o comisión sobre el depósito en garantía constituido al momento de la contratación, siempre que dicho depósito en garantía cuente con recursos suficientes. De no contar con los recursos suficientes, El Afiliado autoriza, faculta e instruye expresa e irrevocablemente a El Banco, a compensar cualquier adeudo que exista a su favor por parte de El Afiliado por lo que, El Afiliado otorga su autorización para que El Banco, pueda cargar cualquier adeudo a cargo de El Afiliado por cualquier concepto, que llegada su fecha de exigibilidad no haya sido pagado por El Afiliado y por lo tanto sea vencido y exigible por parte de El Banco, hasta una cantidad igual a la cantidad adeudada, sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna, a cualquier cuenta, en la que existan recursos o en la que opere El Afiliado que mantenga con El Banco, incluyendo, sin limitar, cuentas de cheques, depósito y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, de divisas y de crédito. Cualquier cantidad remanente del depósito en garantía, le será devuelta a El Afiliado a la cuenta bancaria que tiene contratada con El Banco.

Con independencia de lo anterior, la obligación de El Afiliado de liquidar cualquier adeudo y/o comisión subsistirá hasta en tanto El Banco no dé por satisfechos los adeudos a cargo de El Afiliado.

Una vez que El Banco reciba de El Afiliado la solicitud de terminación, cesarán los servicios que ampara el Contrato, por lo que El Banco adoptará las medidas necesarias para evitar movimientos posteriores. Una vez recibida la solicitud de terminación y hasta en tanto El Afiliado cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo, se dará por terminado el Contrato. El Banco, le entregará a El Afiliado en la fecha de corte respectiva un estado de cuenta que exprese los movimientos que se hubieren generado hasta la fecha de solicitud de terminación.

Asimismo, cuando El Banco notifique la terminación del Contrato a El Afiliado, este último, dentro del plazo de los 30 (treinta) días deberá liquidar cualquier adeudo a su cargo derivado del presente Contrato, de no hacerlo El Banco podrá realizar lo señalado en el tercer párrafo de esta cláusula, por lo que una vez transcurridos el plazo aludido el aviso de terminación surtirá plenamente efectos, reservándose El Banco a ejercer cualquier tipo de derecho de cobro en un futuro derivado del incumplimiento por parte de El Afiliado.

25. Modificaciones.

El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los términos y condiciones del presente Contrato, así como las comisiones previstas en su "Anexo de Comisiones, Tasas y Tarifas". Lo anterior, le será comunicado a El Afiliado, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, de conformidad con la cláusula "28. Avisos, Notificaciones y Medios de Comunicación". Si El Afiliado no está de acuerdo con las modificaciones podrá darlo por terminado en términos de lo dispuesto en el presente Contrato.

El Afiliado acepta que al continuar utilizando los servicios que amparan el presente Contrato, transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, implica la aceptación tácita de los nuevos términos, condiciones y comisiones establecidos por El Banco.

De no estar de acuerdo El Afiliado con las modificaciones, podrá dar por terminado el Contrato dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

26. Suspensión del Servicio.

El (los) servicio(s) consignado(s) en el presente Contrato, podrá(n) ser bloqueado(s) hasta que El Afiliado no abone a El Banco los importes correspondientes a pagos por concepto de comisiones, tasas y tarifas así como por cualquier otra cantidad que por cualquier otra razón sea adeudada a El Banco por El Afiliado.

En caso de cancelación del servicio consignado en el presente Contrato por causas imputables a El Afiliado, no será posible reactivar el Contrato, por lo que El Afiliado deberá realizar un nuevo proceso de contratación.

27. Estado de Cuenta.

Todos los conceptos de cargo y movimientos que se efectúen en la Cuenta Concentradora y/o en la Terminal Punto de Venta con motivo de la celebración del presente Contrato, se verán reflejados en el estado de cuenta de la Cuenta Concentradora que para tal efecto El Banco emita a El Afiliado.

28. Avisos, Notificaciones y Medios de Comunicación.

Todos los avisos y además todas las notificaciones que tenga que hacer El Banco a El Afiliado con relación a este Contrato y sus Anexos los hará de su conocimiento, por escrito, a través del: i) estado de cuenta; y/o ii) correo electrónico que El Banco tenga registrado de El Afiliado; y/o iii) al domicilio de El Afiliado.

Asimismo, las partes acuerdan que con independencia de lo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, El Banco podrá optar por notificar y/o avisar a El Afiliado, cualquier tema relacionado con el Contrato, incluidas las modificaciones a los términos y condiciones del mismo o sus Anexos, a través de su página de internet: www.intercam.com.mx.

Todos los avisos y notificaciones que tenga que hacer El Afiliado a El Banco con relación a este Contrato, y para cuyos avisos o notificaciones no se establezca un procedimiento especial, deberá realizarlas por escrito con al menos 15 días naturales de anticipación en el domicilio de El Banco o en cualquier sucursal de El Banco a través de su ejecutivo.

29. Confidencialidad.

Se entiende por Información Confidencial, la obtenida directa o indirectamente por la otra parte, ya sea en forma verbal, escrita o transmitida por cualquier medio electrónico o telemático, previa o con posterioridad a la firma de este Instrumento y relativa a la prestación de los productos y de las operaciones previstas en el mismo no considerada dentro del concepto de secreto bancario.

El Afiliado y El Banco tomarán las medidas necesarias para que sus empleados mantengan en forma confidencial y no divulguen a terceros (entendiéndose por tercero, a la persona que no contrató directamente la prestación del servicio objeto de este Contrato) toda o parte de la Información Confidencial, la que sólo podrá ser revelada a terceros previo acuerdo de las partes o por requerimiento de autoridad competente.

Las partes podrán revelar la Información Confidencial a sus afiliadas, representantes, agentes y asesores que tengan necesidad de conocerla, únicamente después de que la parte receptora les haya instruido para tratar dicha información en los términos previstos en esta cláusula.

Adicionalmente, cada una de las partes se compromete a implementar las medidas necesarias para que las personas indicadas anteriormente utilicen la Información Confidencial exclusivamente para los fines del presente Contrato.

30. Protección de Datos Personales.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, El Banco informa a El Afiliado y éste acepta y reconoce que todos los datos personales recabados por El Banco de manera presencial o remota en virtud de la celebración del presente Contrato, serán protegidos y tratados en términos de lo que establece el Aviso de Privacidad, el cual se encuentra a disposición de El Afiliado en la página web <http://www.intercam.com.mx>, mismo que forma parte del presente Contrato.

El Afiliado faculta a El Banco a proporcionar su información que estime pertinente a los prestadores de servicios: (i) operativos; (ii) en su caso, de maquila de Tarjetas; (iii) de impresión de estados de cuenta; o (iv) de cualquier otro servicio que sea necesario para que El Banco cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato. De igual forma, El Afiliado autoriza a El Banco a divulgar su información y documentación a las autoridades correspondientes, conforme a la legislación aplicable. El Afiliado en este acto acepta y reconoce que ha leído y aceptado el contenido del Aviso de Privacidad que se ha puesto a su disposición, mismo que El Banco se reserva el derecho de modificar de tiempo en tiempo.

El Afiliado acepta que las actualizaciones al Aviso de Privacidad a que se refiere el párrafo anterior podrá consultarlas a través del portal web <http://www.intercam.com.mx> y en nuestras sucursales. Asimismo, El Afiliado acepta que al hacer uso de nuestros portales web podremos llegar a utilizar cookies y/o alguna tecnología similar que permitan recabar la dirección IP y su versión de navegador con fines de seguridad.

Del mismo modo, El Afiliado otorga su consentimiento a El Banco para proporcionar a cualquiera de las entidades financieras que conforman Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V., (Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero, e Intercam Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Intercam Grupo Financiero), así como a Intercam Banco Internacional, Inc., subsidiaria de El Banco, Fundación Intercambiando México, A.C., Intercam Agente de Seguros y de Fianzas S.A. de C.V., Intercam Securities, Inc., Intercam Advisors, Inc, Intercam Futures, Inc., e Intercam FX, S.L., los datos y documentos relativos a su información personal, financiera o patrimonial que obren en el expediente que El Banco ha integrado derivado de los servicios financieros que El Afiliado ha contratado con El Banco, con el objeto de facilitar la relación comercial que El Afiliado pretenda establecer con las entidades señaladas en la presente cláusula, así como para fines fiscales, mercadotécnicos y publicitarios de los productos y servicios que consideremos de su interés proporcionados por cualquiera de las sociedades enunciadas en esta cláusula, para elaborar perfiles de cliente, análisis de sus necesidades y análisis para el diseño de productos que consideremos de su interés.

En cualquier momento, El Afiliado puede solicitar el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o revocación de consentimiento para tratamiento de sus datos personales, mediante la solicitud correspondiente que puede presentar en cualquiera de nuestras sucursales dirigida al Responsable de Datos Personales. Para facilitar el ejercicio de sus derechos ARCO, El Banco pone a su disposición los teléfonos 800-800-3334 o al 55-55-33-33-34 a la extensión 4001 o al correo electrónico privacidad@intercam.com.mx para mayor información, aclarar respuestas a su solicitud, presentar quejas, dudas o hacernos recomendaciones.

Asimismo, en este acto, El Afiliado otorga su consentimiento expreso para que durante el tiempo que dure la relación comercial, El Banco pueda compartir con otras instituciones de crédito, a través de la plataforma tecnológica de Banco de México (la Plataforma), su información y, en su caso, documentación sobre las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como transferencias de fondos internacionales que realice. Dicha autorización incluye la facultad para que El Banco pueda: i) realizar consultas periódicas de la información de El Afiliado en la Plataforma; y ii) obtener información y, en su caso, documentación del mismo, que se encuentre en la Plataforma, para su integración y conservación en el respectivo expediente. Al efecto, El Afiliado podrá revocar su consentimiento en términos del Aviso de Privacidad que se encuentra a su disposición en www.intercam.com.mx.

Igualmente, las partes están de acuerdo en que El Afiliado puede solicitar a El Banco, por escrito, al correo electrónico privacidad@intercam.com.mx, la entrega de su información almacenada en la Plataforma, así como la relación de las demás Instituciones de Crédito que hayan consultado su información, en el entendido que en caso de no reconocer como propia la información y documentación incluida en la Plataforma, deberá informarlo de manera inmediata a El Banco por el mismo medio.

31. Requerimientos de Información.

El Afiliado y/o sus representantes legales podrán solicitar a El Banco la información que éste conserve, guarde y registre, en los términos y condiciones que las disposiciones normativas establezcan. El Banco únicamente entregará la información relacionada a operaciones y servicios propios de El Afiliado, amparados por este Contrato.

32. Propiedad Industrial e Intelectual.

Los derechos de propiedad industrial, intelectual y de dominio contenidos en los sistemas de El Banco son de la exclusiva titularidad de El Banco, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de copia o modificación y sólo podrán ser utilizados por El Afiliado en los términos y condiciones pactados en el presente Instrumento, debiendo guardar en todo momento la confidencialidad respecto de cualquier información industrial, profesional o comercial a que en su caso tenga acceso con motivo de los mismos.

En el caso de que El Banco provea directamente los programas y/o los sistemas para la operación de las Tarjetas, El Banco otorga a El Afiliado una licencia revocable, no exclusiva, no transferible durante la vigencia de este Contrato para hacer uso de dichos programas exclusivamente con el propósito de recibir transacciones con Tarjetas y/o acceder a los servicios de Banca Electrónica. El Afiliado no deberá: a) provocar o permitir que se provoque el desensamble, copia o descompilación de los programas; b) proveer los programas a cualquier tercero; y c) reproducir, copiar, vender, publicar, anunciar o comercializar cualquier información obtenida a través de los medios tecnológicos o de los sistemas de El Banco, ni tampoco ponerla a disposición de un tercero.

33. Anticorrupción.

El Afiliado se obliga a cumplir con la política anticorrupción de El Banco (en lo sucesivo, la "Política Anticorrupción"), la cual conoce y se encuentra a su disposición en la página de internet:

https://www.intercam.com.mx/wp-content/uploads/2023/06/Politica-Anticorrupti-o%CC%81n_Versio%CC%81n-Pu%CC%81blica.pdf

El Afiliado acepta que tiene estrictamente prohibido solicitar, recibir, prometer, ofrecer, pagar, entregar directa o indirectamente dinero, regalos, obsequios y/o gratificaciones de cualquier especie a cualquier empleado de El Banco para tratar de conseguir alguna ventaja o influir en decisiones y/u obtener beneficios o algún lucro indebido, o bien con la intención de que El Banco y/o sus empleados se abstengan de cumplir con las obligaciones a su cargo, derivado de la celebración del presente Contrato o en cualquier otra contratación y/o proceso en el que participe con El Banco, o con cualquiera de las entidades financieras integrantes de Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V.

34. Listas.

Las partes acuerdan que si en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, El Afiliado (cuando aplique: sus accionistas, propietario(s) real(es) de los recursos o beneficiario(s) real(es) es o sean incluido(s) en las Listas, enunciadas en el inciso d) de las declaraciones de El Afiliado, el mismo deberá de informarlo a El Banco por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido incluido, o bien, cuando tenga conocimiento de su inclusión en dichas Listas.

35. Rescisión.

El incumplimiento de El Afiliado, a cualquiera de los términos de este Contrato, dará derecho a El Banco a su inmediata rescisión, independientemente de los daños y perjuicios que El Banco pueda reclamar; al efecto bastará que se constate el incumplimiento y que El Banco lo notifique a El Afiliado, a través de cualquiera de los medios pactados en el presente Contrato para que proceda la rescisión inmediata del mismo.

Asimismo, será causal de rescisión inmediata del presente Contrato, sin responsabilidad para El Banco, la declaración falsa o inexacta de El Afiliado y cuando aplique, respecto de sus accionistas, propietario(s) real(es) de los recursos o beneficiario(s) real(es), de no haber sido incluido en las Listas, o bien haya incumplido con su obligación de informar tal situación a El Banco.

En cualquier caso, El Afiliado estará obligado a sacar en paz y a salvo a El Banco de cualquier reclamación que se presente en su contra como consecuencia de su inclusión en las Listas. Asimismo, El Afiliado se obliga a efectuar el pago de honorarios razonables de abogados así como de los daños y perjuicios que en su caso se causen a El Banco con motivo de dicha la inclusión en las Listas.

Una vez notificada la rescisión del Contrato, de existir recursos en los productos y/o servicios que ampara el mismo, El Banco cargará cualquier adeudo que exista por parte de El Banco y pondrá a su disposición cualquier cantidad resultante o sobrante por medio de cheque de caja a través de cualquiera de sus sucursales, salvo cuando los productos y/o servicios cuenten con un plazo forzoso, en cuyo caso El Banco los entregará a su fecha de vencimiento.

36. Ejercicio de Derechos y Responsabilidad Laboral de cada Parte.

La omisión por las partes en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia al ejercicio de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por las partes de cualquier derecho derivado de este Contrato excluirá o extinguirá el derecho de las partes al ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Las partes en el presente Contrato son absolutamente independientes una de la otra y, por lo tanto, nada en este instrumento se deberá entender como creando una coinversión, sociedad o asociación de cualquier especie, limitándose la relación jurídica existente entre ambas a la prestación de los servicios detallados. Por lo mismo el personal propio o subcontratado de cada parte permanecerá siempre y en todo momento bajo su más estrecha responsabilidad y cada parte será responsable del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que la legislación laboral le imponga con respecto a su propio personal, por ello ninguna parte podrá considerarse en ninguna hipótesis como patrón sustituto del personal propio o subcontratado de la otra u obligado al cumplimiento total o parcial de una o más de las obligaciones laborales a cargo de la otra parte.

37. Domicilios y correos electrónicos.

Para los efectos del presente Contrato, El Afiliado señala como su domicilio el consignado en la Solicitud de Afiliación de Comercios. Mientras El Afiliado no notifique por escrito y de manera indubitante el cambio de su domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en el domicilio o correo electrónico señalado surtirán todos los efectos legales correspondientes. Es obligación de El Afiliado notificar a El Banco por escrito su cambio de domicilio o correo electrónico.

Adicionalmente, El Afiliado y El Banco acuerdan que los responsables por parte de El Afiliado para la recepción de avisos y notificaciones vía correo electrónico son las personas que para tal efecto se indican en este Contrato, obligándose El Afiliado a notificar de inmediato cualquier cambio en los datos de contacto, mediante al llenado del formato que para tal efecto ponga a su disposición El Banco, en el entendido que en caso de no hacerlo todos los avisos, notificaciones que se envíen en las claves de correo señaladas surtirán todos los efectos legales correspondientes.

38. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Para la solución de cualquier controversia o conflicto que surgiere con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Contrato, las partes se someterán a las leyes y a los tribunales ubicados en la Ciudad de México, renunciado desde este momento a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

39. Términos y Condiciones del Contrato.

Con la suscripción por parte de El Afiliado en la Solicitud de Afiliación de Comercios, éste manifiesta de la manera más amplia que en derecho proceda su aceptación y conformidad con la totalidad de los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato, mismos que manifiesta haber leído y comprendido en toda su amplitud y alcance.

40. Títulos de las Cláusulas.

Los títulos de las cláusulas se utilizan únicamente como referencia, por lo que no deberán afectar la interpretación de las mismas. De igual forma, reconocen que si alguna de las cláusulas del presente Contrato llegara a declararse nula o ilegal por autoridad competente, no afectará, ni interferirá el resto del Contrato.

41. Aprobación para el envío del Contrato y Anexos.

El Afiliado en este acto autoriza expresamente a El Banco para que le envíe a través de correo electrónico, a la dirección que ha proporcionado en la Solicitud de Afiliación de Comercio, su ejemplar de este Contrato y los Anexos que lo integran.

El presente Contrato se firma por duplicado en la Ciudad de México, el [**] de [**] de [**], recibiendo El Afiliado un ejemplar del mismo.

El Banco
InterCam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
InterCam Grupo Financiero

José de Jesús Pacheco Meyer
Representante Legal

El Afiliado
[**]

El Afiliado
[**]

[**]
Representante Legal

[**]
Representante Legal

Anexo de Comisiones, Tasas y Tarifas

del Contrato de Afiliación de Comercios que con fecha [**] de [**] del año [**] celebran por una parte Intercam Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, (en lo sucesivo "El Banco"), y por otra parte [**], en adelante "El Afiliado".

El Afiliado conoce y está de acuerdo en cubrir a El Banco los importes por concepto de comisión, tasas y tarifas que se mencionan en las siguientes tablas, con cargo a la Cuenta Concentradora.

Dichos conceptos que se mencionan a continuación son enunciativos y no limitativos y El Afiliado tendrá prohibido cobrar cantidad alguna a los titulares de las Tarjetas por el uso de las TPV.

Concepto	Tasa / Tarifa	Aplica / No Aplica	Periodicidad
Tasa de comisión sobre cada venta con Tarjeta de Crédito	[**]%	SI	Por transacción
Tasa de comisión sobre cada venta con Tarjeta de Débito	[**]%	SI	Por transacción
Tasa de comisión sobre cada venta con Tarjetas Extranjeras	[**]%	[**]	Por transacción
Tasa de Comisión sobre cada venta con Tarjetas American Express	[**]%	[**]	Por transacción
Tasa de Comisión sobre cada venta con Tarjeta Discover	[**]%	[**]	Por transacción

Comisiones que se cobrarán por incumplimiento de El Afiliado:

Recuperación de TPV (por daño, robo, extravío, etc.)	\$6,500.00	Si	Fijo
--	------------	----	------

Tarifas que deberá cumplir el Afiliado, para evitar el cobro de Comisiones o Tasas:

Concepto	Tarifas	Aplica / No Aplica	Periodicidad
Facturación Mínima Exigida	\$ [**]	[**]	Mensual
Saldo Promedio en cuenta(s) Cheques Mínimo Exigido	\$ [**]	[**]	Mensual
Monto de Garantía	\$ [**]	[**]	Por Contrato

Los importes correspondientes a comisiones, tasas y tarifas antes indicados son en moneda nacional y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que dicho impuesto se adicionará a las cantidades que por concepto de comisiones, tasas y tarifas tenga derecho a percibir El Banco.

Todas las comisiones con periodicidad de forma única, transaccional o mensual aplicables, serán cargadas en la cuenta de cheques ligada a la afiliación, el último día hábil del mes de que se trate.

El cobro será especificado en la propuesta comercial y/o aceptadas por El Afiliado en base a las tasas de descuento de referencia las cuales pueden ser o no cobradas según la rentabilidad de El Afiliado y/o por estrategia de negocio, por lo que El Banco se reserva el derecho de definir las comisiones y costos aplicables por cada Afiliado, las cuales no podrán ser mayores a las registradas en Banco de México.

El Banco podrá revisar y ajustar las comisiones, tasas y tarifas en cualquier tiempo según la rentabilidad de cada Afiliado, en términos del Contrato de Afiliación.

El presente Anexo de Comisiones y Tarifas se firma en la Ciudad de México, por duplicado, el [**] de [**] de [**], recibiendo El Afiliado un ejemplar del mismo.

El Banco
Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Intercam Grupo Financiero

José de Jesús Pacheco Meyer
Representante Legal

El Afiliado
[**]

El Afiliado
[**]

[**]
Representante Legal

[**]
Representante Legal